



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002329-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 853-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CARLOS LUIS PAIS VERA
ENTIDAD : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC-PECH
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002125-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024*

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 002125-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, declaró la NULIDAD de la Resolución de Órgano Instructor Nº 001-2022-GRLL-GGR-PECH-01-OI-PAD, del 26 de agosto de 2022, y de la Resolución Nº 005-2023-GRLL-GOB/PECH.06.3-OS-PAD, del 25 de agosto de 2023, emitidas por la Gerencia y por la Jefatura del Área de Personal del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - PECH, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

2. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 002125-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, que en el artículo SEGUNDO de la parte resolutive, se ha consignado lo siguiente:

"SEGUNDO.- *Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor VICTOR ALBERTO AGUINAGA URBINA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución; cuando se debió consignar:*

"SEGUNDO.- *Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor CARLOS LUIS PAIS VERA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución (...)"*.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 002125-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material detallado en el numeral 4 de la presente resolución en relación a la Resolución N° 002125-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de abril de 2024; quedando el mismo como sigue:

*"**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC - PECH, tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor CARLOS LUIS PAIS VERA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución".*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CARLOS LUIS PAIS VERA, y al PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC-PECH, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

